



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 27 de noviembre de 2017.-----

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México 4 fracción III, 52 fracción I, y 101 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2017-1156-SPA-647 relacionados con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se presentó denuncia ciudadana ante esta Entidad, respecto el presunto maltrato de dos ejemplares caninos en calle Oroya número 572, colonia Churubusco Tepeyac, Delegación Gustavo A. Madero.

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 90 y 94 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial conforme a lo establecido en el artículo 11, fracción I y 56, primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal, es considerada autoridad en materia de bienestar y es competente para conocer sobre los presentes hechos, realizar acciones para la protección y defensa del bienestar animal, así como tener la facultad de instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos para el cumplimiento de tales fines.

Bienestar animal

La presente denuncia ciudadana se refiere al presunto maltrato de dos ejemplares caninos localizado en el domicilio ubicado en calle Oroya número 572, colonia Churubusco Tepeyac, Delegación Gustavo A. Madero, debido al estado físico y condiciones de alojamiento.

Al respecto la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar,



privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, de las constancias que obran en el presente expediente, se desprende que personal de esta Subprocuraduría llevó a cabo el reconocimiento de hechos establecido en el artículo 15 BIS 4 fracción IV de la Ley Orgánica de esta Entidad, en el que se constató la presencia de una hembra canina "Gran Danés", de color gris con manchas negras, con una edad aproximada de 5 años y un mestizo hembra de color blanco, talla pequeña y edad aproximada de 8 años, que al ser observados por personal de esta Subprocuraduría, se detectó que su condición corporal es ideal, toda vez que sus costillas son fácilmente palpables con mínimo recubrimiento de grasa, además se observó la cintura detrás de las costillas al ser visto desde arriba, así como un pliegue abdominal evidente; los ejemplares caninos observados no presentan heridas, y su comportamiento es responsivo y no muestran signos de estrés. Asimismo, a dicho de su propietario, los animales se encuentran libres al interior del domicilio, al cual no se concedió acceso.

No obstante lo antes señalado, en comunicación sostenida con la persona denunciante, se informó al personal de esta Entidad que los animales observados no son los que dieron lugar a la presente denuncia, ya que en la azotea del inmueble se encontraban dos ejemplares caninos en malas condiciones. En ese sentido, en nueva visita de reconocimiento de hechos personal adscrito a esta Subprocuraduría tuvo acceso al punto desde el exterior del inmueble señalado, en donde se constató la presencia de un perro de talla grande de color café claro aparentemente de la raza "Lebrel", así como de otro can de raza mestiza de talla mediana y color negro, ambos presentaban condición corporal delgada ya que sus costillas son visibles junto con las vértebras lumbares y los huesos pélvicos; siendo que ambos perros se encontraban libremente en la azotea del inmueble en donde contaban con una casa de plástico adecuada a sus dimensiones así como con una cubeta de agua a su disposición.

Por lo antes señalado, se realizó nueva visita de reconocimiento de hechos durante la cual se percibió al ciudadano responsable de los hechos denunciados sobre lo establecido en la normatividad ambiental en materia de bienestar animal, así como las implicaciones penales que pueden derivar de su inobservancia; al respecto, el ciudadano señaló que son de su propiedad la perra "Gran Danés" y la perra mestiza blanca que fueron observadas durante la primer visita de reconocimiento de hechos, desconociendo la presencia de los perros que fueron constatados en la azotea del inmueble, en ese sentido, se permite el acceso al personal de esta Entidad al inmueble, diligencia durante la cual se observó que los dos animales de mérito ya no se encuentran en el inmueble.

Finalmente, y considerando que de la investigación realizada por esta unidad administrativa no se cuenta con elementos suficientes que permitan acreditar el maltrato denunciado, y por lo tanto un posible incumplimiento a la legislación en materia de protección animal vigente; se da por concluida la denuncia de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de esta Procuraduría.



RESULTADOS DE LA INVESTIGACIÓN

- Respecto al maltrato de dos ejemplares caninos localizados en calle Oroya número 572, colonia Churubusco Tepeyac, Delegación Gustavo A. Madero, esta Procuraduría constató la existencia de dos perros, un gran danés y un mestizo de color blanco, los cuales, reciben los cuidados de bienestar necesarios siguientes:
 - Alimento suficiente de acuerdo a su talla.
 - Agua limpia para beber de manera permanente.
 - Lugar de alojamiento limpio y apropiado que los proteja de la intemperie, así como condiciones suficientes que les permitan desplazarse de acuerdo a su talla.
 - Cuentan con una condición corporal adecuada.
 - Presentan un comportamiento sociable y responsivo.
- Adicionalmente, esta Entidad constató la presencia de dos individuos caninos ubicados en la azotea del inmueble, animales que se observaron delgados, y que se encontraban libres, contando con un refugio apto para sus dimensiones, así como con una cubeta de agua a su disposición; no obstante lo anterior, dichos individuos caninos no fueron reconocidos por el ciudadano que atendió las diligencias de esta Subprocuraduría, no obstante durante la última visita de reconocimiento de hechos, no fueron constatados nuevamente.
- Se exhortó al responsable de los ejemplares motivo de la presente denuncia a brindarles atención médica, mediante el esquema de vacunación de acuerdo a su edad, para reforzar sus sistemas inmunológicos a fin de evitar enfermedades graves y potencialmente mortales, así como la atención médico veterinaria que en su caso puedan requerir.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

-----RESUELVE-----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----



PROCURADURÍA AMBIENTAL
Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CDMX

**Subprocuraduría Ambiental, de Protección
y Bienestar a los Animales**

Expediente: PAOT-2017-1156-SPA-647

No. de Folio: PAOT-05-300/200- 7199 -2017

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.-----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.-----

Así lo proveyó y firma la Lic. Leticia Mejía Hernández Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DE
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX

C.c.c.e.p./ Lic. Miguel Ángel Cancino Aguilar. Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial - CDMX. Para su conocimiento.

LMH/EGGH/SAS/MHGH/EAL